



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA S-1

AMPARO PRINCIPAL NÚMERO 1315/2019-V

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

3621/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3622/2020 SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3623/2020 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3624/2020 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3625/2020 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo número 1315/2019, promovido por [REDACTED] y coagraviados, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice:-----

"Durango, Durango, veintitrés de enero de dos mil veinte.

Visto el estado de autos y certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que alguna de las partes hubiera recurrido la sentencia por la que se sobreseyó en este juicio; por tanto, con fundamento en el artículo 2o. de la Ley invocada, con relación con el 355 y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.

Háganse las anotaciones en el libro respectivo, glósen los autos del incidente de suspensión relativo y con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el expediente como asunto concluido.

En virtud de que este expediente es susceptible de destrucción, por no tener relevancia jurídica dado el sentido del fallo y al no estar contenido en el catálogo de juicios considerados de relevancia documental, como son los delitos contra la Seguridad de la Nación, contra el derecho internacional, contra la humanidad, contra la administración de justicia, contra el ambiente y la gestión ambiental, que se contengan resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales, o los relativos a conflictos laborales colectivos trascendentes, así como resoluciones que tengan trascendencia jurídica, política, social o económica, con fundamento en lo dispuesto en el punto Vigésimo Primero del Acuerdo General Conjunto 1/2009, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que derogó el diverso Acuerdo 1/2001, en su oportunidad procédase a su destrucción, así como de los cuadernos incidentales; realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Notifíquese.

Lo acordó y firma Édgar Estuardo Vizcarra Pérez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante Marisa Pinedo Ramos, secretaria que autoriza y da fe. Doy fe. "Dos firmas ilegibles".-----

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

29 ENE 2020

13:12 Angeles
SUBSECRETARIA
JURIDICA



7010506920007



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO NÚMERO 1315/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 66811/2019 Presidente Municipal del Municipio de Durango, Presente.
- 66812/2019 Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango, Presente.
- 66813/2019 Presidente de la Comisión de Actividades Económicas del Municipio de Durango, Presente.
- 66814/2019 Director de la Dirección de Inspección, Presente.
- 66815/2019 Director de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1315/2019, promovido por



contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó la siguiente sentencia que a letra dice:---

VISTOS, para resolver los autos del presente juicio de amparo; y,
RESULTANDO:

Presentación y datos de la demanda

Mediante escrito exhibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, remitido, por razón de turno, a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango,



solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

II. Autoridades responsables:

- A. Presidente Municipal del Municipio de Durango.
- B. Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango.
- C. Presidente de la Comisión de Actividades Económicas del Municipio de Durango.
- D. Director de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

IV. Ley o acto que se reclama de cada autoridad:

Se vio en nuestro pedido el contenido de los Artículos 5, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento del C. C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, así como del C. SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, y de la C. DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, el acto consistente en las ordenes que han girado para que desahogó a los años quepas de nuestros lugares de trabajo establecidos en la plaza de Armas (Zona Centro) de esta ciudad de Durango.

Reclamamos de las autoridades señaladas como ejecutoras C DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN la ejecución de tales ordenes, hecho que se depende de los efectos que en forma exacta le entregado a los años quepas y los que continúan la amenaza para que nos refiramos de los lugares donde tenemos establecido nuestros centros laborales de trabajo.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO, DGO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

08 ENE 2020



SUBSECRETARÍA JURÍDICA



701050-652000-7

De lo anterior se advierte que el acto reclamado por los quejosos consistente en las órdenes para ser desalojados de sus lugares de trabajo es inexistente.

Ello en virtud que el acto de molestia atribuido a la responsable, consistió en una invitación a efecto de que los quejosos regularan su actividad comercial a través del permiso expedido por la autoridad competente.

En razón de lo aquí determinado, no se estudiarán los conceptos de violación formulados por la parte quejosa, ya que se presentó una razón de mayor peso, como lo es la improcedencia del juicio de amparo, que resulta de análisis preferente al ser fundada y, por ese motivo, al encontrarse un impedimento procesal para conocer del asunto, este juzgador se encuentra vedado para estudiar su fondo, sin que ello pueda ser considerado como una negación de justicia, al así obligarlo la ley y jurisprudencia aplicable al caso.

Respalda esta determinación, la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio"⁸

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por [REDACTED]

autoridades señaladas como responsables.

Notifíquese.

Lo sentenció y firma Verónica Arizmendi Martínez, secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones concedidas al titular, mediante oficio CC./ST/5464/2019 del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante Marisa Pinedo Ramos, quien autoriza y da fe. "Dos firmas ilegibles".-

Lo que comunico a usted para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Marisa Pinedo Ramos.



⁸ Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 239006, Segunda Sala, Volumen 24, Tercera Parte, Pag. 49, Jurisprudencia (Común).